



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador "FENACAPROBE", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE en Asamblea General de Presidentes de las Cámaras de Productores Bananeros, llevada a cabo el día 10 de julio de 2006, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Ing. Marco Uzca, Asesor del señor Ministro, mediante sumilla inserta en Hoja de control No. 007063, de 27 de julio del 2006, dispone la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179 , numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Centros Agrícolas , Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Título XXX .;

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR "FENACAPROBE"

DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

ART. 1.- Constituyese la FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR "FENACAPROBE", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como institución de derecho privado, la misma que se registrá por las leyes pertinentes.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 2.- Son objetivos de la Federación:

- a) La unificación de todas la Cámaras de Productores Bananeros nacionales y extranjeras, para la defensa de sus intereses; y para servir de nexo en las



- relaciones de sus asociados con la función pública, las firmas exportadoras y las entidades laborales, con miras al bienestar general de todos los productores y el progreso de la actividad bananera del País organizados en Asociaciones de primer grado;
- b) Proyectar, organizar y administrar obras de utilidad común, como cooperativas seccionales, fundaciones, campos y escuelas de experimentación, laboratorios y centros de investigación, cursos y publicaciones para difundir y perfeccionar los conocimientos agrícolas bananeros, obras de irrigación y drenaje, caminos vecinales, etc.;
 - c) Intervenir en la fijación, control y mejoramiento de los precios de venta del banano;
 - d) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en cada zona, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto;
 - e) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes, fungicidas, etc., necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo;
 - f) Buscar la cooperación o asociación de los demás países productores de banano con el fin de propugnar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales;
 - g) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo, tanto en el país como en el exterior;
 - h) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano;
 - i) Procurar la obtención de empréstitos, tanto en el país, como fuera de él, para beneficio común de los asociados;
 - j) Procurar la conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;
 - k) Intervenir en representación de los productores de banano, en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país;
 - l) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;
 - m) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie y por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;
 - n) Apoyar y fomentar la creación y desarrollo de las industrias del banano, en condiciones que beneficien al productor;
 - o) Crear y apoyar a asociaciones de transporte de banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas; y,
 - p) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio.

CAPITULO II



DE LOS SOCIOS

ART. 3.- Son socios todas las CAMARAS DE PRODUCTORES BANANEROS, dentro de la circunscripción territorial del Ecuador, que obtengan su afiliación.

ART. 4.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto y los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la Federación;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismos de la Federación; y,
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

ART. 5.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Federación;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Federación;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la Federación cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y,
- e) Gozar de los beneficios sociales que la Federación establece para sus socios.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 6.- Es organismo de la Federación Nacional de Productores Bananeros del Ecuador:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Asambleas Generales.

CAPITULO IV DE LA Asamblea General

ART. 7.- La Asamblea General será el organismo supremo de la Federación y estará constituida por los Presidentes y Vicepresidentes de las Cámaras de Productores Bananeros Provinciales.

ART. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente el último lunes de cada mes, y cada año en el mes de junio, rotativamente en cada provincia productora de banano y extraordinariamente cuando fuere convocada por su iniciativa o a petición de una o más cámaras provinciales.

ART. 9.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer el informe de su Presidente sobre las actividades del período anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Federación por parte de los organismos respectivos;
- b) Reformar el presente Estatuto;



- c) Designar el Presidente de la Asamblea General y su Directiva, que durará en sus funciones dos años; pudiendo ser reelegidos una vez que se cumpla con el ciclo de rotación establecido en el presente Estatuto;
- d) Remover a cualquiera de los miembros de la Asamblea General o su Directiva, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificada que perjudiquen gravemente los intereses de la Federación;

ART. 10.- La Asamblea General deberá sesionar con las tres cuartas parte de sus miembros, por lo menos, en la primera convocatoria, pero si esto no fuere posible, en la segunda convocatoria se reunirá con la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatorias sus resoluciones a todos los miembros de la Federación, inclusive, para lo que, debidamente, citados no concurrieren a la respectiva sesión.

ART. 11.- La Asamblea General tomará sus resoluciones mediante la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros asistentes.

ART. 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas mediante avisos que se publicaran en un diario de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos.

ART. 13.- Designar Secretario, Síndico y Tesorero de la Federación, reglamentar las funciones de éstos y fijar sus remuneraciones.

ART. 14.- La Asamblea General podrá nombrar a cualquiera de sus miembros para cargos o funciones específicas o representativas; pero dichos cargos o funciones serán honoríficos.

ART. 15.- Corresponde a la Asamblea General aprobar el presupuesto de la Federación, en el que constará necesariamente las asignaciones para las Cámaras Provinciales, mediante dos discusiones, realizadas en sesiones diferentes.

ART. 16.- La Asamblea General deberá llevar un registro en escala nacional de los productores bananeros.

ART. 17.- Corresponde a la Asamblea General cumplir lo establecido en el estatuto y reglamento de la Federación y ejecutar y poner en práctica sus resoluciones.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el organismo administrativo, ejecutor de la Federación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

CAPITULO V



DEL PRESIDENTE

ART. 19.- El Presidente es el representante legal de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador, para todos los actos judiciales y extrajudiciales. Pero, al tratarse de contratos, negaciones u obligaciones que comprometan a la Federación, se necesaria la intervención del Síndico y la previa autorización de la Asamblea General .

ART. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación en forma oficial;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones;
- c) Ordenar que se cite a sesiones de la Asamblea General, en la forma prescrita en este Estatuto;
- d) Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General , así como la correspondencia de la Federación;
- e) Ordenar los gastos urgentes que no excedan de 5.000 dólares, debiendo dar cuenta del particular en la próxima sesión de la Directiva;
- f) Girar los cheques de la Federación conjuntamente con el Tesorero de las misma;
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos de la Federación;
- h) Fiscalizar las cuentas y revisar los libros de la Tesorería y los de Secretaría cuando lo juzgare conveniente;
- i) Delegar a cualquiera de los miembros de la Directiva, algunas de las funciones de carácter administrativo contempladas en el presente artículo;
- j) Presentar, en nombre de la Directiva, el informe anual de las labores, a la Asamblea General;
- k) Mantener contacto con las Cámaras Provinciales; y, en lo posible, hacer visitas frecuentes a esas Juntas, para coordinar la labor de la Federación en todo el país; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO VI DEL VICEPRESIDENTE

ART. 21.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, en su orden, con las mismas atribuciones y deberes asignados por este Estatuto al Presidente.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

ART. 22.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar un libro de actas de sesiones, tanto de la Asamblea General ;
- b) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de sesiones de la Asamblea General y los demás documentos que requieran este requisito;
- c) Llevar la correspondencia oficial;



- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Federación;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea General, y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Federación, anotando altas y bajas;
- h) Convocar, previa orden de la Presidencia, a las sesiones de la Asamblea General ; y
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en este Estatuto y el Reglamento que dicte la Asamblea Nacional.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

ART. 23.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Directiva todos los fondos de la Federación;
- b) Girar los cheques, conjuntamente con el Presidente, a cargo de la cuenta de la Federación, y efectuar los pagos que ordene la Presidencia o la Asamblea General; y
- c) Presentar las cuentas a la Asamblea General, cuando ésta o el Presidente así lo ordenaren.

ART. 24.- Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Asamblea General.

DEL SÍNDICO

ART. 25.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea General y a la Presidencia, en los asuntos de carácter legal que le fueren consultados, ora se refieran a la Federación, ora se refieran a los problemas que afecten a los afiliados, en sus actividades bananeras;
- b) Intervenir en los contratos que según el Estatuto y Reglamento debe solemnizar con su concurrencia;
- c) Formular los proyectos de Reglamento de la Federación; para someterlos a consideración de la Asamblea Nacional;
- d) Preparar las minutas de contratos, licitaciones y demás actos que requieran solemnidades de Ley;
- e) Llevar un libro que contenga los dictámenes de orden jurídico que hubiere dado a la Federación;
- f) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General, y la Presidencia; y,
- g) Examinar, conjuntamente con la Presidencia, la marcha de las Directivas Provinciales, en el aspecto legal.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 26.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Federación.

ART. 27.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO IX DE LOS FONDOS DE LA FEDERACION

ART. 28.- Son fondos de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador:

- a) La contribución voluntaria de los socios que forman o formen parte de la Federación. El Presidente de FENACAPROBE, comunicará periódicamente a las compañías exportadoras o a sus intermediarios el nombre de los socios, para que procedan a descontar de las liquidaciones de cada productor asociado las referidas contribuciones que se remitirán inmediatamente a la Tesorería de la Directiva;
- b) Los valores provenientes de los impuestos o gravámenes que se llegaren a establecer en su beneficio;
- c) Las utilidades que produzca la intervención de la Federación como empresa, en venta, exportación, transporte, importación, trueques o industrialización del banano;
- d) Las donaciones que cualquiera de sus asociados o personas particulares o instituciones oficiales hicieren en su beneficio; y,
- e) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que la Asamblea General o Cámaras Provinciales impusiera a sus asociados.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 29.- Es prohibido a la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador "FENACAPROBE" intervenir en asuntos de política interna y en cuestiones de carácter religioso.

ART. 30.- Las representaciones y comisiones dadas a los socios tendrán carácter obligatorio y no podrán excusarse de ejercicios sino por causas justificadas y serán desempeñadas honoríficamente.

ART. 31.- El Estatuto no podrá ser reformado sino en dos discusiones tomadas en dos sesiones diferentes de la Asamblea General y las reformas surtirán efecto cuando hubieren sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 32.- La Directiva que regirá para el período inicial de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador "FENACAPROBE", por esta



ocasión será nombrada por la Asamblea General que se convocará dentro de los 30 días subsiguientes de la aprobación del presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes Organizaciones:

No.	CAMARAS DE PRODUCTORES	REPRESENTANTE	No. CEDULA
1	Bananeros de Los Ríos	Aspiazu Cepeda Guillermo Esteban	090004395-1
2	Bananeros del Cañar	Espinoza Valdez José Pompilio	030055883-0
3	Bananeros del Guayas	Novillo Avecillas Eduardo Vicente	090652705-6
4	Bananeros de El Oro	Ullauri Pérez Julio César	070083987-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Federaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 AGO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE
PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR**

De la Constitución y sus fines

Art. 1.- Establecese en la ciudad de Guayaquil la FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR como institución de Derecho Privado y cuyos objetivos principales son:

- a) La unificación de todas la Cámaras de Productores Bananeros nacionales y extranjeras, para la defensa de sus intereses; y para servir de nexo en las relaciones de sus asociados con la función pública, las firmas exportadoras y las entidades laborales, con miras al bienestar general de todos los productores y el progreso de la actividad bananera del País organizados en Asociaciones de primer grado.
- b) Proyectar, organizar y administrar obras de utilidad común, como cooperativas seccionales, fundaciones, campos y escuelas de experimentación, laboratorios y centros de investigación, cursos y publicaciones para difundir y perfeccionar los conocimientos agrícolas bananeros, obras de irrigación y drenaje, caminos vecinales, etc.
- c) Intervenir en la fijación, control y mejoramiento de los precios de venta del banano;
- d) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en cada zona, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto;
- e) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes, fungicidas, etc., necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo;
- f) Buscar la cooperación o asociación de los demás países productores de banano con el fin de propugnar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales;
- g) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo, tanto en el país como en el exterior;
- h) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano;
- i) Procurar la obtención de empréstitos, tanto en el país, como fuera de él, para beneficio común de los asociados;
- j) Procurar la conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;

- k) Intervenir en representación de los productores de banano, en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país;
- l) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;
- m) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie y por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;
- n) Apoyar y fomentar la creación y desarrollo de las industrias del banano, en condiciones que beneficien al productor;
- o) Crear y apoyar a Asociaciones de Transporte de Banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas; y
- p) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio.

CAPITULO II

De los socios

Art. 2.- Son socios todas las CAMARAS DE PRODUCTORES BANANEROS, dentro de la circunscripción territorial del Ecuador, que obtengan su afiliación.

Art. 3.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto y los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la Federación;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismos de la Federación; y
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

Art. 4.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Federación;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Federación;

- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la Federación cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y
- e) Gozar de los beneficios sociales que la Federación establece para sus socios.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

Art. 5. Es organismo de la Federación Nacional de Productores Bananeros del Ecuador:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados. ✓

CAPITULO IV

De la Asamblea Nacional de Delegados. ✓

Art. 6.- La Asamblea Nacional de Delegados será el organismo supremo de la Federación y estará constituida por los Presidentes y Vicepresidentes de las Cámaras de Productores Bananeros Provinciales.

Art. 7.- La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente el último lunes de cada mes, y cada año en el mes de junio, rotativamente en cada provincia productora de banano, y extraordinariamente cuando fuere convocada por su iniciativa o a petición de una o más cámaras provinciales.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) Conocer el informe de su Presidente sobre las actividades del periodo anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Federación por parte de los organismos respectivos;
- b) Reformar el presente estatuto;
- c) Designar el Presidente de la Asamblea Nacional y su Directiva, que durará en sus funciones dos años; pudiendo ser reelegidos una vez que se cumpla con el ciclo de rotación establecido en el presente Estatuto;
- d) Remover a cualquiera de los miembros de la Asamblea Nacional o su Directiva, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificada que perjudiquen gravemente los intereses de la Federación;

Art. 9.- La Asamblea Nacional de Delegados deberá sesionar con las tres cuartas parte de sus miembros, por lo menos, en la primera convocatoria, pero si esto no fuere posible, en la segunda convocatoria se reunirá con la mitad más uno de sus miembros,

siendo obligatorias sus resoluciones a todos los miembros de la Federación, inclusive, para lo que, debidamente, citados no concurrieren a la respectiva sesión.

Art. 10.- La Asamblea Nacional de Delegados tomará sus resoluciones mediante la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados serán convocadas mediante avisos que se publicaran en un diario de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos.

Art. 12.- Designar Secretario – Síndico y Tesorero de la Federación, reglamentar las funciones de éstos y fijar sus remuneraciones.

Art. 13.- La Asamblea Nacional de Delegados podrá nombrar a cualquiera de sus miembros para cargos o funciones específicas o representativas; pero dichos cargos o funciones serán honoríficos.

Art. 14.- Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados aprobar el presupuesto de la Federación, en el que constará necesariamente las asignaciones para las Cámaras Provinciales, mediante dos discusiones, realizadas en sesiones diferentes.

Art. 15.- La Asamblea Nacional de Delegados deberá llevar un registro en escala nacional de los productores bananeros.

Art. 16.- Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados cumplir lo establecido en el estatuto y reglamento de la Federación y ejecutar y poner en práctica sus resoluciones.

CAPITULO V

Del Presidente

Art. 17.- El Presidente es el representante legal de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador, para todos los actos judiciales y extrajudiciales. Pero, al tratarse de contratos, negaciones u obligaciones que comprometan a la Federación, se necesaria la intervención del Síndico y la previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación en forma oficial;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones;

- c) Ordenar que se cite a sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, en la forma prescrita en este Estatuto;
- d) Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados, así como la correspondencia de la Federación;
- e) Ordenar los gastos urgentes que no excedan de 5.000 dólares, debiendo dar cuenta del particular en la próxima sesión de la Junta Directiva Nacional;
- f) Girar los cheques de la Federación conjuntamente con el Tesorero de las misma;
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos de la Federación;
- h) Fiscalizar las cuentas y revisar los libros de la Tesorería y los de Secretaría cuando lo juzgare conveniente;
- i) Delegar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, algunas de las funciones de carácter administrativo contempladas en el presente artículo;
- j) Presentar, en nombre de la Junta Directiva Nacional, el informe anual de las labores, a la Asamblea Nacional y Delegados;
- k) Mantener contacto con las Cámaras Provinciales; y, en lo posible, hacer visitas frecuentes a esas Juntas, para coordinar la labor de la Federación en todo el país; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados, y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO VI

Del Vicepresidente y del Presidente ~~Ocasional~~

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente o el Presidente Ocasional, en su orden, con las mismas atribuciones y deberes asignados por este Estatuto al Presidente.

CAPITULO VII

Del Secretario - ~~Síndico~~

Art. 20.- Son atribuciones y Deberes del Secretario:

- a) Llevar un libro de actas de sesiones, tanto de la Asamblea Nacional de Delegados;

- b) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y los demás documentos que requieran este requisito;
- c) Llevar la correspondencia oficial;
- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Federación;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados, y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Federación, anotando altas y bajas;
- h) Convocar, previa orden de la Presidencia, a las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados; y
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en este Estatuto y el Reglamento que dicte la Asamblea Nacional.

CAPITULO VIII

Del Tesorero

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Junta Directiva Nacional todos los fondos de la Federación;
- b) Girar los cheques, conjuntamente con el Presidente, a cargo de la cuenta de la Federación, y efectuar los pagos que ordene la Presidencia o la Asamblea Nacional; y
- c) Presentar las cuentas a la Asamblea Nacional, cuando ésta o el Presidente así lo ordenaren.

Art. 22.- Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Asamblea Nacional.

Del Síndico

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Presidencia, en los asuntos de carácter legal que le fueren consultados, ora se refieran a la Federación, ora se refieran a los problemas que afecten a los afiliados, en sus actividades bananeras;
- b) Intervenir en los contratos que según el Estatuto y Reglamento debe solemnizar con su concurrencia;
- c) Formular los proyectos de Reglamento de la Federación; para someterlos a consideración de la Asamblea Nacional;
- d) Preparar las minutas de contratos, licitaciones y demás actos que requieran solemnidades de Ley;
- e) Llevar un libro que contenga los dictámenes de orden jurídico que hubiere dado a la Federación;
- f) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional de Delegados, y la Presidencia; y
- g) Examinar, conjuntamente con la Presidencia, la marcha de las Directivas Provinciales, en el aspecto legal.

CAPITULO IX

De las Rentas Patrimoniales

Art. 24.- Son fondos de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador:

- a) La contribución voluntaria de los socios que forman o formen parte de la Federación. El Presidente de FENACAPROBE, comunicará periódicamente a las compañías exportadoras o a sus intermediarios el nombre de los socios, para que procedan a descontar de las liquidaciones de cada productor asociado las referidas contribuciones que se remitirán inmediatamente a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional;
- b) Los valores provenientes de los impuestos o gravámenes que se llegaren a establecer en su beneficio;
- c) Las utilidades que produzca la intervención de la Federación como empresa, en venta, exportación, transporte, importación, trueques o industrialización del banano;
- d) Las donaciones que cualquiera de sus asociados o personas particulares o instituciones oficiales hicieren en su beneficio; y

- e) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que la Asamblea Nacional de Delegados o Cámaras Provinciales impusiera a sus asociados.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 25.- Es prohibido a la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador intervenir en asuntos de política interna y en cuestiones de carácter religioso.

Art. 26.- Las representaciones y comisiones dadas a los socios tendrán carácter obligatorio y no podrán excusarse de ejercicios sino por causas justificadas y serán desempeñadas honoríficamente.

Art. 27.- El Estatuto no podrá ser reformado sino en dos discusiones tomadas en dos sesiones diferentes de la Asamblea Nacional de Delegados y las reformas surtirán efecto cuando hubieren sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 28.- La Directiva que regirá para el periodo inicial de la Federación Nacional de Cámaras de Productores Bananeros del Ecuador, por esta ocasión será nombrada por la Asamblea Nacional que se convocará dentro de los 30 días subsiguientes de la aprobación del presente Estatuto.